

**Mandando erigir monumentos al sabio don Federico Villarreal, adquirir la casa en que nació y publicar sus principales obras.**

**EL PRESIDENTE DE LA  
REPUBLICA**

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA  
PERUANA**

Ha dado la ley siguiente:

**Artículo 1º**—Autorízase al Poder Ejecutivo para erigir un monumento en Túcume, Departamento de Lambayeque, al sabio peruano don Federico Villarreal, que sea exponente de la gratitud nacional al pueblo de su nacimiento; y, al efecto, convocará un concurso entre artistas nacionales. Una reproducción del mismo se colocará en el Parque de la ciudad de Chiclayo que lleva el nombre del sabio, el cual deberá ser ampliado, efectuándose las expropiaciones del caso, de acuerdo con la concepción y ejecución del monumento que perpetuará la memoria del sabio ilustre.

**Artículo 2º**—Autorízase, asimismo, al Poder Ejecutivo, para adquirir la casa en que nació el sabio Villarreal en el pueblo de Túcume, con el fin de dedicarla al funcionamiento de un Centro Escolar y de una Biblioteca, los que llevarán el nombre del esclarecido matemático.

**Artículo 3º**—Consérvase el nombre de "Federico Villarreal" al Parque de Barranco que ostenta el busto del sabio y que comprende, actualmente, el propio lugar donde el sabio meditó y escribió sus mejores obras y en donde vivió hasta su muerte; autorizándose, además, al Poder Ejecutivo, para expropiar la casa parroquial contigua no habitada con el propósito de ampliar el referido Parque, y, además, a expropiar la casa situada, justamente, frente a este lugar en el Jirón Sucre números 317 y 335 de la ciudad de Barranco, la que se adjudicará al "Club Lambayeque" institución legalmente reconocida en la Capital de la República y en la que sus asociados organizarían la "Memoria Villarreal".

**Artículo 4º**—El Poder Ejecutivo dispondrá lo conveniente para la publicación de las principales obras del sabio, la que correrá a cargo de la Universidad Mayor de San Marcos. Esta publicación se denominará: "Obras de Villarreal".

**Artículo 5º**—El Ministerio de Educación Pública convocará a un concurso nacional sobre la vida y obra del eminente sabio y maestro, organizando con la debida anticipación la celebración del certámen a fin de estimular la producción intelectual.

**Artículo 6º**—Encomiéndase al Poder Ejecutivo el inmediato estudio de los gastos que origine esta ley, a efecto de que consigne las partidas correspondientes en los próximos Presupuestos Generales de la República de 1948, 1949 y 1950, año del Centenario.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

**José Gálvez**, Presidente del Senado.

**Gmº Luna Cartland**, Primer Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.

**L. F. Ganoza Chopitea**, Senador Secretario.

**J. A. Haya de la Torre**, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

**J. L. BUSTAMANTE.**

**Oscar N. Torres.**